

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 612, que concede pensión del Estado a los menores Isabel Luisa, Luis Eduardo y Felipe García Quiroz y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8842 del 18 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 612

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales a los menores Isabel Luisa, Luis Eduardo y Felipe García Quiroz.

Art. 2.— Los cheques correspondientes a dicha pensión serán expedidos a nombre de la señora Marina Quiroz Vda. García, en su calidad de madre y tutora legal de los mencionados menores.

Art. 3.— El presente Decreto deroga el Decreto No. 419

de fecha 18 de enero de 1964, en cuanto se refiere a la pensión de que disfruta la señora Marina Quiroz Vda. García.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 613, que concede pensión del Estado al Sr. Delfín Agüero.
(G. O. No. 8842 del 18 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 613

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado, de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales, al señor Delfín Agüero.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de